

	ACUERDO MUNICIPAL 12 (04 OCT 2012)	Código: FO-ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 DE diciembre 2008
		Página 1 de 3

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL ACUERDO MUNICIPAL 040 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los Artículos 313 numeral 4; Artículo 338; Artículo 363 Carta Política, Ley 14 de 1983 y la Ley 136 de 1994, y Ley 1066 de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionase al artículo 538 del código de rentas municipales el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO: La sanción de clausura ó cierre del establecimiento a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros también podrá ser impuesta por la Administración Municipal en los siguientes casos:

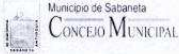
Cuando el contribuyente presente mora en el pago de tres o más periodo del Impuesto de Industria y comercio, o en el acuerdo de pago suscrito ante la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas, procederá igualmente el respectivo cierre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese la denominación del título VI del Código de rentas municipales, así: **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO.**

Para los efectos del título modificado, adicionase con las siguientes disposiciones, así:

ARTÍCULO TERCERO: El Cobro Persuasivo consiste en la actuación desarrollada por la Administración Municipal, tendiente a obtener el pago voluntario total e inmediato de las obligaciones vencidas.

ARTÍCULO CUARTO: Término para la gestión persuasiva. El término máximo prudencial para realizar la gestión persuasiva no debe superar los dos (2) meses contados a partir de la fecha del reparto, vencido éste sin que el deudor se haya

	ACUERDO MUNICIPAL 12 (04 OCT 2012)	Código: FO -ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de Diciembre 2008
		Página 2 de 3

presentado y pagado la obligación a su cargo, o se encuentre en trámite la concesión de plazo para el pago, deberá procederse de inmediato a la investigación de bienes.

ARTÍCULO QUINTO: Localización: inicialmente se tendrá como domicilio del deudor, la dirección consignada en el título que se pretende cobrar, la cual se debe verificar internamente con los registros que obren en las dependencias de la administración municipal y en su defecto, en la guía telefónica, o por contacto con las diferentes entidades tales como: Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Registro Único Nacional de Transito (RUNT) (Entidades que por su naturaleza llevan estadísticas), CÁMARA DE COMERCIO, entre otras.

ARTÍCULO SEXTO: Investigación de Bienes. De conformidad con lo previsto en el artículo 825 -1 del Estatuto Tributario, dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tienen las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización, para este efecto el funcionario competente solicitará de las demás dependencias públicas y privadas, e incluso al interior de la misma Administración Municipal o Departamental, según el caso, las informaciones necesarias que permitan establecer los bienes o ingresos del deudor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Auxiliares de la Administración. Para la designación de los auxiliares de la administración, el funcionario ejecutor deberá aplicar las normas establecidas en el artículo 843-1 del Estatuto Tributario y las normas de los artículos 8, 9 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO OCTAVO: Cartera Remisible: La remisión consiste en las facultades que tiene la Administración para suprimir de sus registros contables, las deudas a cargo de personas que hubiesen muerto sin dejar bienes, previo a la aportación de las pruebas que acrediten dicha circunstancia y de la partida de defunción.

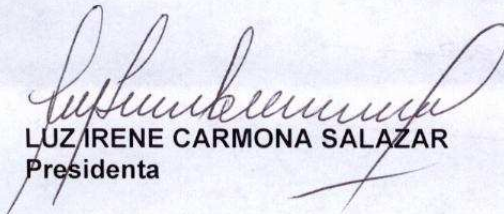
La Oficina de Ejecuciones Fiscales y cobranzas del Municipio de Sabaneta, tiene la facultad de suprimir las deudas, que no obstante las diligencias efectuadas para su cobro, se encuentren sin respaldo alguno por no existir bienes embargables, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

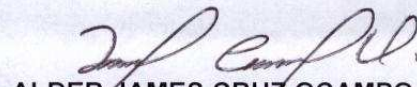
ARTÍCULO NOVENO: Los trámites a que se refieren los artículos 617 y 618 del Código de Rentas Municipales del Acuerdo 040 de 1998, a partir de la vigencia de este Acuerdo serán de competencia de la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas del Municipio de Sabaneta.

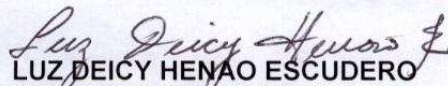
04 OCT. 2012

ARTÍCULO DECIMO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dado en Sabaneta a los veinte (20) días del mes de Septiembre de 2012, después de haber sido discutido y aprobado en los debates reglamentarios realizados.


LUZ IRENE CARMONA SALAZAR
Presidenta


ALDER JAMES CRUZ OCAMPO
Vicepresidente Primero


LUZ DEICY HENAO ESCUDERO
Vicepresidenta Segunda


DAVID ANTONIO SOTO SOTO
Secretario General

Recibido el 1 de Octubre del 2002
a despacho del señor Alcalde.

[Signature]
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL

Subaneta, de 1 OCT del 2002

PUBLIQUESE Y EJECUTESE
En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, [Signature]

El Secretario, [Signature]

SW